

HENRY ANTONINO HUERTA SÁENZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de julio de 2015

VISTO

El pedido de aclaración presentado con fecha 10 de marzo de 2015 por Henry Antonino Huerta Sáenz contra la sentencia de autos de fecha 2 de diciembre de 2014; y,

ATENDIENDO A QUE

- 1. Conforme dispone el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional puede, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
- 2. Se advierte que a través del escrito de aclaración de sentencia en realidad lo que se pretende cuestionar es la decisión emitida por este Tribunal Constitucional, es decir, lo que se plantea en rigor es una revisión de lo ya resuelto; actividad que es imposible realizar dentro de un pedido de aclaración, más aún, si la sentencia del Tribunal ha sido expedida de conformidad con la jurisprudencia constitucional vigente y lo establecido pertinentemente en el Código Procesal Constitucional.
- 3. No obstante, lo que sí debe este Tribunal, de oficio, es corregir el error material cometido en cuanto al nombre del demandante, pues en el texto de la sentencia dice Henry Antonio Huerta Sáenz, en lugar de decir Henry Antonino Huerta Sáenz.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar IMPROCEDENTE el pedido de aclaración.

2. Corregir, de oficio, el nombre del demandante, debiendo decir Henry Antonino Huerta Sáenz y no Henry Antonio Huerta Sáenz como se indica en el texto de la sentencia.

Publiquese y notifiquese.

SS.

URVIOLA HANI MIRANDA CANALES BLUME FORTINI

RAMOS NÚÑEZ

SARDÓN DE TABOADA

LEDESMA NARVÁEZ

ESPINOSA-SALDAÑA BÁRRERA